

ACC ~~20/2186~~ / DOC ~~1385922~~ /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD  
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 24924**

**VISTOS:** 30 JUL 2018

Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; la Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que Delega Facultades en Funcionario que Indica para Firmar por Orden del Superintendente; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que con fecha 29.03.2018, la empresa WPD Negrete SpA., solicitó a su Excelencia el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer las instalaciones relativas a una línea de transporte de energía eléctrica denominada "Línea Eléctrica 23 kV Parque Eólico Negrete – S/E Negrete".

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 7139, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 16.04.2018, se solicitó antecedentes para aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, a través de carta ingreso SEC N° 13335, de fecha 10.05.2018, la empresa WPD Negrete SpA., complementada por carta ingreso SEC N° 20033, de fecha 10.07.2018 y carta ingreso SEC N° 21188, de fecha 24.07.2018, esta última, solo con el fin de reemplazar algunas páginas de la solicitud, la empresa WPD Negrete SpA., corrigió la solicitud de concesión definitiva, subsanando las observaciones requeridas por este servicio.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

5° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

**RESUELVO:**

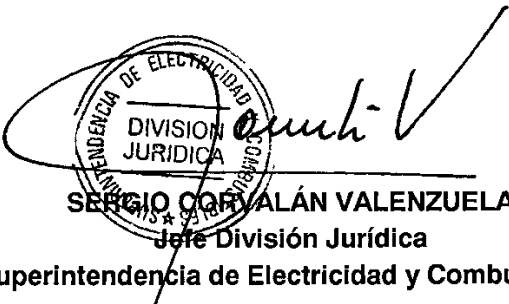
1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por WPD Negrete SpA., referida al proyecto de transporte de energía eléctrica denominado "Línea Eléctrica 23 kV Parque Eólico Negrete – S/E Negrete".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES"**

  
**SERGIO CORVALÁN VALENZUELA**  
Jefe División Jurídica  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

GQS/BAO/COB/cob

WPDNegrete SpA\_LíneaEléctrica23kVParqueEólicoNegreteSENegrete\_Res\_Adm\_Definitiva\_cob\_26.07.2018

Distribución:

- Representantes de WPD Negrete SpA.  
Lutz Kindermann  
Augusto Leguía Sur N° 160, Las Condes, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (8761,21188).

Caso Times: 929128.